



## RESOLUCIÓN No 1802

(Tunja, 09 MAY 2008 )

Por la cual se adopta el Reglamento para la elección del Representante de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el COMITÉ ELECTORAL.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998 y 066 de 2005 y

#### CONSIDERANDO

Que el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 37°, 38°, 39° y 40° constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer al Rector, el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Estatuto general en su artículo 39° literal c), prevé como integrante del Comité Electoral a un Representante Estudiantil, designado por voto directo de todos los estudiantes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADOPTAR el Reglamento contenido en esta Resolución, para la elección del Representante de los Estudiantes ante el COMITÉ ELECTORAL de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2°: El objeto de este Reglamento es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad de los electores, expresada en las urnas.



ARTÍCULO 3°: La Resolución de Convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41°, literal a).

ARTÍCULO 4°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el COMITÉ ELECTORAL de la UPTC, un estudiante discente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente, podrán elegir, pero no ser elegidos.

PARÁGRAFO 2: Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTÍCULO 5°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de la Universidad, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y Facultad de Estudios a Distancia, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41°, literal b).

ARTÍCULO 6°: La solicitud de la inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, la cual deberá contener:

- a. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
- b. Nombres y apellidos completos y código estudiantil.
- c. Facultad y Escuela a las cuales pertenece.
- d. Nombres y apellidos de quienes lo inscriben y códigos estudiantiles
- e. El Comité para el cual se inscribe.

PARÁGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARÁGRAFO 2: Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de la inscripción, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de los candidatos.



ARTÍCULO 7°: Los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud, sedes Seccionales y Facultad de Estudios a Distancia, pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°: Las fechas límites de inscripción y elección, serán las establecidas en la Resolución de Convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 9°: Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual, solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, constancia de que el candidato es un estudiante regular de programa propio de pregrado, con matrícula vigente y que no está sancionado académica ni disciplinariamente.

ARTÍCULO 10°: Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 11°: Podrán votar todos los estudiantes regulares con matrícula vigente, de los programas propios de pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 12°: El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad y se hará mediante la presentación del carné estudiantil o el respectivo documento de identidad.

ARTÍCULO 13°: Los listados de votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 14°: Cada candidato tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección, quien cumplirá las siguientes funciones:

- a. Vigilar y formular las reclamaciones escritas durante el escrutinio parcial, en los siguientes casos:



- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio parcial se incurrió en error aritmético al computar los votos.
  - Cuando se declare ganador en la respectiva mesa, un candidato diferente al que haya obtenido la mayoría de los votos.
  - Cuando los ejemplares de las actas de votación no estén firmados por la totalidad de los jurados de la respectiva mesa.
- b. Solicitar el recuento de papeletas, lo cual será atendido de forma inmediata por los jurados, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.
- c. No podrá el testigo electoral en ningún momento interferir en la votación, ni en los escrutinios de los jurados, ni hacer proselitismo a favor de candidato alguno.

ARTÍCULO 15°: Las urnas serán ubicadas en cada una de las Facultades de la Sede Central, Ciencias de la Salud, Escuela de Música, sedes seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, Facultad de Estudios a Distancia y CREADs de la Universidad, en número y lugar indicados en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados en la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 16°: La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO 17°: Mediante Resolución Rectoral y con treinta (30) o quince (15) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados de votación, quienes actuarán como junta escrutadora, así:

- Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección.
- Dos estudiantes de escuelas diferentes.

PARÁGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin que medie justificación alguna al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar del hecho al Comité Electoral.



ARTÍCULO 18°: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva treinta (30) minutos antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes del inicio de la votación, abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 19°: Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y Sedes.

ARTÍCULO 20°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el de su preferencia, o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

ARTÍCULO 21°: Expirado el término de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes, en el acta de escrutinio parcial, que al afecto distribuirá la Secretaría General y que deberá ser firmada por todos los jurados. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a ésta las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO: En las sedes seccionales y CREAD, el acta de escrutinio parcial se hará por duplicado y uno de los ejemplares se mantendrá en la respectiva oficina.

ARTÍCULO 22°: Una vez firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, con los soportes y harán entrega de estos al Decano o Coordinador respectivo y enviarán los resultados vía FAX. En la sede Central, deberán llevar las urnas a la Secretaría General.

ARTÍCULO 23°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar igual número de votos al que la persona votó.

ARTÍCULO 24°: Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará al azar los votos excedentes, de entre los consignados y los quemará.

ARTÍCULO 25°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, durante los dos (2) días hábiles siguientes al día de la elección, por los miembros del



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 6 de 6

Comité Electoral, quienes además resolverán las consultas, quejas e impugnaciones que surjan. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTÍCULO 26°: En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, de la elección del Representante Estudiantil ante el Comité Electoral, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada el acta de escrutinio general, mediante Resolución Rectoral se declarará legalmente electo al ganador y se le expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 27°: Para ser declarado electo Representante de los Estudiantes ante el Comité Electoral, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 28°: En virtud de lo establecido en el artículo 258° de la Constitución Nacional de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del Representante estudiantil ante el Comité Electoral, cuando los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 29°: El período del Representante de los Estudiantes ante el Comité Electoral de la UPTC, será de dos (2) años

ARTÍCULO 30°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

09 MAY 2008

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**WILSON ALCIDES VALENZUELA PÉREZ**  
Rector (E)

  
Proyecto: COMITÉ ELECTORAL SBS/Jrcm